



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 1481

(10 ABR 2015)

*“Por la cual se excluye a la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se excluye a la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205299, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205299, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-10
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205299

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	37320336	ASTRID CECILIA SARMIENTO RINCON	64.63
2	CC	74369580	DOUGLAS ALVARO VEGA AMAYA	62.29
3	CC	17326101	DIK MARTINEZ VELASQUEZ	61.92
4	CC	79545771	VICTOR ALONSO TORRES POVEDA	60.82
5	CC	10545584	HECTOR MANUEL JATIVA GARCIA	60.40
6	CC	79903318	CAMILO ANDRES TRIANA BENAVIDES	60.06
7	CC	75064265	RICARDO JARAMILLO QUINTERO	59.98
8	CC	52691579	ESTELA OTERO FADUL	58.78
9	CC	51667928	NANCY AVENDAÑO CORRALES	58.35
10	CC	17413176	JORGE TULIO ALVAREZ BASTO	58.06
11	CC	79749550	JAVIER EDUARDO RAMIREZ PEREZ	57.02
12	CC	52539437	LUZ ANGELICA BELTRAN BELTRAN	56.73
13	CC	63477423	MARIA TERESA SARMIENTO RODRIGUEZ	56.37
14	CC	52835832	NANCY MILENA PINEDA JAIMES	56.19
15	CC	37546776	ADRIANA CORREA GUARIN	56.14
16	CC	79621548	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ FERNANDEZ	55.83
17	CC	32745010	MARIELA ESTHER CADENA DIAZ	55.62
18	CC	79611188	GUSTAVO CASALLAS MUÑOZ	55.45
19	CC	13740796	JAVIER ALFONSO SANTOS PACHECO	55.32
20	CC	42113053	LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ	53.41
21	CC	79881102	CARLOS ANDRES BONILLA PRETEL	52.57
22	CC	52411389	SANDRA MILENA FORIGUA BELTRÁN	52.04
23	CC	53009122	DIANA CAROLINA CARDENAS LEON	51.97
24	CC	13480611	DANIEL MAURICIO PALACIOS GARCIA	51.96
25	CC	71756292	UDMAN DAIRO PUERTA CARVAJAL	51.40
26	CC	79646393	ALBERTO EMILIO ESTRADA CASTILLO	51.00
27	CC	79849091	HUGO ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ	50.17
28	CC	39749308	ALBA ISABEL CHAPARRO RODRÍGUEZ	50.14

"(...)"

*"Por la cual se excluye a la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015."*

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, de la aspirante **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, quien se encuentra en la posición No. 14 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, así:

"NO CUMPLE CON EXPERIENCIA REQUERIDA, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA LEY 842 DE 2003, LA EXPERIENCIA SE CONTABILIZA DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL, LA CUAL ES DE FECHA 16-06-11."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **NANCY MILENA PINEDA JAIMES** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205299, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.835.832, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205299, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

***PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: nami_pj@hotmail.com.*

***ARTÍCULO TERCERO.-** Conceder a la aspirante **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, sin que ésta se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye a la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015."

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

*"Por la cual se excluye a la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015."*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión de la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, por considerar que ésta no cumple con el requisito de experiencia exigido por el perfil del empleo.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se excluye a la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015."

Para el empleo identificado con el código OPEC No. **205299**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Administración de Empresas o Administración Pública o Ingeniería Industrial.

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4°."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por la señora **NANCY MILENA PINEDA JAIMES** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205299 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- **Folio No. 1.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- **Folio No. 2.** Fotocopia de la Tarjeta Profesional No. 25228207615CND, expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería el 16 de junio de 2011.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
 - **Folio No. 3, 5 y 6.** Certificación expedida por la Universidad EAN, donde consta que la aspirante cursó en el primer período académico de 2013 el segundo nivel de la especialización en Gerencia de Proyectos. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto el perfil del empleo exige título de postgrado.
 - **Folio No. 4.** Acta de Grado y Título Profesional como Ingeniera Industrial, expedido el 26 de mayo de 2006, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**
 - **Folio No. 7.** Certificación expedida por ICONTEC, donde consta que la aspirante asistió y aprobó el Programa de "FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS INTEGRADOS EN SISTEMAS DE GESTIÓN BAJO LAS NORMAS ISO 9001:2008 Y NTCGP1000:2009", con intensidad de 44 horas.
 - **Folio No. 8.** Certificación expedida por COTECNA, donde consta que el aspirante asistió al curso de "GESTOR DE SISTEMAS INTEGRADOS ISO 9001:2008. ISO 14001:2004 Y OHSAS 18001:2007", con una intensidad de 32 horas.
 - **Folio No. 9.** Certificación expedida por COTECNA, donde consta que la aspirante asistió y aprobó el curso de "AUDITOR INTERNO INTEGRAL ISO 9001:2008. ISO 14001:2004 Y OHSAS 18001:2007", con una intensidad de 24 horas.

"Por la cual se excluye a la elegible NANCY MILENA PINEDA JAIMES, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015."

- **Folio No. 10.** Certificación expedida por el COTECNA, donde consta que la aspirante participó en la charla de "ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA NTCGP 1000:2004", con una intensidad de 8 horas.
- **Folio No. 11 y 12.** Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación "SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD – SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL", con una duración de 40 horas.
- **Folio No. 13.** Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación "SALUD OCUPACIONAL: FACTORES DE RIESGO Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES", con una duración de 40 horas.
- **Folio No. 14.** Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación "SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SGA NORMA NTC ISO 14001 04", con una duración de 40 horas.
- **Folio No. 15.** Certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., donde consta que la aspirante cursó y aprobó el primer diplomado de "GESTIÓN PÚBLICA DISTRITAL", con una intensidad de 154 horas.
- **Folio No. 16.** Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, donde consta que la aspirante asistió al Diplomado en "ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001/2000", con una intensidad de 124 horas.
- **Folio No. 17.** Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, donde la aspirante asistió y aprobó el módulo de "AUDITORÍAS INTERNAS DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001/2000", con una intensidad de 24 horas.
- **Folio No. 18.** Certificación expedida por la Universidad de los Andes, donde consta que la aspirante asistió al curso "HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO – MECI – DENTRO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL", con una duración de 48 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

➤ **EXPERIENCIA**

- **Folio No. 19.** Certificación expedida el 23 de diciembre de 2013, por la Subdirectora Administrativa de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, adscrita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., donde consta que la concursante laboró desde 12 de septiembre de 2013 hasta el 23 de diciembre de 2013, fecha en que se expide la certificación, desempeñándose como profesional universitario, acreditando tres (3) meses y once (11) días de experiencia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- **Folio No. 20.** Certificación expedida el 6 de septiembre de 2013, por la Alcaldía Local de Usaquén, donde consta que la concursante suscribió con el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén el contrato de prestación de servicios No. 034 de 2013, con un plazo de ejecución de diez (10) meses; sin embargo, el contrato fue suspendido el 6 septiembre de 2013, es

"Por la cual se excluye a la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015."

decir, que el período laborado se cuenta a partir del 12 de abril de 2013 hasta el 6 de septiembre de 2013, acreditando cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

➤ **Folio No. 21.** Certificación suscrita por la Directora Corporativa y CID de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C., donde consta que la concursante celebró con la entidad los siguientes contratos de prestación de servicios:

a. **Contrato No. 064 del 23 de mayo de 2012:** desde el 28 de mayo de 2012, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, prorrogado por cuarenta y cinco (45) días, con fecha de terminación 11 de enero de 2013, teniendo como objeto: "EL CONTRATISTA se obliga a *Apoyar las actividades necesarias para el mejoramiento y estandarización del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo con la normatividad vigente*"; acreditando siete (7) meses y catorce (14) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

b. **Contrato No. 010 del 22 de enero de 2013:** desde el 13 de febrero de 2013, con plazo de ejecución de cuatro (4) meses, con fecha de terminación 12 de junio de 2013, cuyo objeto fue: "Prestar sus servicios profesionales en la gestión de riesgos y en el apoyo al mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de la entidad, según lo que establezca la normatividad vigente"; sin embargo, solo se tiene en cuenta el período entre el 13 de febrero de 2013 y el 11 de abril de 2013, por cuanto el 12 de abril de 2013 inició labores con el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén mediante el contrato de prestación de servicios No. 034 de 2013, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo 432 de 2013, que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Así las cosas, la aspirante acreditó un (1) mes y veintiocho (28) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

➤ **Folio No. 22.** Certificación expedida por el Ingeniero GONZÁLO MILLAN DURÁN, Consultor Independiente en Sistemas de Gestión, donde consta que la concursante se desempeñó como Consultora de Procesos, a través del Contrato de Prestación de Servicios No. 012 de marzo 30 de 2011, celebrado entre la Contraloría de Bogotá D.C. Unidad Ejecutora 01 y el Ingeniero GONZÁLO MILLAN DURÁN, desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el 30 de abril de 2012, acreditando seis (6) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

➤ **Folio No. 23.** Certificación expedida el 03 de mayo de 2012, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Asuntos Jurídicos y Contratación del Archivo General de la Nación, donde consta que la concursante celebró con la entidad el contrato de prestación de servicios No. 281-2011, con plazo de ejecución de seis (6) meses y veinte (20) días, desde el 10 de junio de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2011, cuyo objeto fue: "Prestar servicios profesionales para apoyar al AGN con plena autonomía administrativa, en la ejecución de procesos de gestión documental y actividades de diagnóstico institucional, de gestión documental gestión de calidad y de TIC entre otras, requeridas para la formulación de actividades de tecnologías de información y comunicación"; sin embargo solamente se tiene en cuenta el tiempo desde el 10 de junio de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011, toda vez que período entre el 1 de noviembre de 2011 y el 30 de diciembre 2011 es concomitante con el del folio No. 22, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo 432 de 2013, que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

"Por la cual se excluye a la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015."

Así las cosas, la aspirante acreditó cuatro (4) meses y veintiún (21) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

- **Folio No. 24.** Certificación expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, donde consta que la concursante celebró con la entidad el contrato de prestación de servicios No. 013-2010, con fecha de inicio el 13 de enero de 2010, con un plazo de ejecución de once (11) meses y fecha de terminación del 12 de diciembre de 2010, cuyo objeto fue: "*Prestar sus servicios profesionales para apoyar con la oportunidad y calidad requerida los procesos asignados en todas las actividades relacionadas con el mantenimiento y mejoramiento del sgc y del meci fomentando la cultura de calidad dentro del instituto*"; acreditando once (11) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- **Folio No. 25.** Certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte, donde consta que la concursante celebró con la entidad los siguientes contratos de prestación de servicios:
 - a.) **Contrato No. 203-2008:** Con fecha de inicio del 25 de febrero de 2008, plazo de ejecución seis (6) meses, es decir, hasta el 25 de agosto de 2008, cuyo objeto fue: "*Prestar sus servicios profesionales para apoyar el diseño y ejecución de metodologías, para levantar, analizar y consolidar la información, y para apoyar todas las actividades relacionadas con el mantenimiento del SGC e implementación del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano*", acreditando seis (6) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - b.) **Contrato No. 1518-2008:** Con fecha de inicio del 04 de septiembre de 2008, plazo de ejecución de cuatro (4) meses y veintinueve (29) días, es decir, hasta el 3 de febrero de 2009, cuyo objeto fue: "*Prestar sus servicios profesionales para apoyar el diseño y ejecución de metodologías, para levantar, analizar y consolidar la información, y para apoyar todas las actividades relacionadas con los procesos de control, evaluación y seguimiento y mejoramiento continuo del sistema de gestión de calidad Modelo Estándar de Control Interno*", acreditando cuatro (4) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - c.) **Contrato No 297-2009:** Con fecha de inicio del 11 de febrero de 2009, plazo de ejecución de seis (6) meses, es decir, hasta el 11 de agosto de 2011, cuyo objeto fue: "*Prestar sus servicios profesionales para apoyar con oportunidad y calidad requerida a los proceso asignados en todas las actividades relacionadas con el mantenimiento y mejoramiento continuo del SGC y del MECI fomentando la cultura de calidad dentro del instituto*", acreditando seis (6) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - d.) **Contrato No 1991-2009:** Con fecha de inicio del 19 de agosto de 2009, plazo de ejecución de cuatro (4) meses y doce (12) días, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2008, cuyo objeto fue: "*Prestar sus servicios profesionales para apoyar con oportunidad y calidad requerida a los proceso asignados en todas las actividades relacionadas con el mantenimiento y mejoramiento continuo del SGC y del MECI fomentando la cultura de calidad dentro del instituto*", acreditando cuatro (4) meses y doce (12) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- **Folio No. 29.** Certificación expedida el 12 de febrero de 2008, por la Dirección de Gestión Humana de la Cooperativa de Trabajo Asociado Promoviendo C.T.A, donde consta que la concursante laboró desde el 17 de mayo de 2006 hasta el 11 de febrero de 2008, acreditando veinte (20) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

"Por la cual se excluye a la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015."

En virtud de lo expuesto, la aspirante acreditó un total de ochenta y un (81) meses y trece (13) días de experiencia profesional, tiempo con el cual **cumple el requisito mínimo de experiencia profesional o docente**, exigida por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, **NO** procede la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205299, por cuanto la aspirante acreditó ochenta y un (81) meses y trece (13) días de experiencia profesional, de los cuales sesenta y seis (66) meses son para el cumplimiento del requisito establecido en la OPEC y los restantes quince (15) meses y trece (13) días, no son suficientes para aplicar la equivalencia de veinticuatro (24) meses adicionales requeridos para suplir el título de postgrado, así mismo la aspirante no aportó título de pregrado adicional al exigido por el perfil del empleo, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.1, del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual prevé:

"(...) 25.1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivos, Asesor y profesional:

25.1.1. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. (...)" (Marcación Intencional)

Ahora bien, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar la documentación aportada por la concursante con el fin de comprobar si la aspirante aportó el título de postgrado exigido por el perfil del empleo, encontrando que la señora **NANCY MILENA PINEDA JAIMES** como se indicó en líneas precedentes, no allegó dentro del término establecido por la CNSC para el cargue de documentos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, el requisito de estudios exigido por la OPEC para desempeñar el empleo 205299, esto es, "Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo", de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 432 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital", que en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 17°. REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o en la de la universidad o institución de

"Por la cual se excluye a la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015."

educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital". (Marcación Intencional)

(...)

ARTÍCULO 18°. SOLICITUD DE RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital" y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para tal efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden que se indica a continuación, son los siguientes:

(...)

2. **título (s) académico (s) o acta (s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro Universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.** (Marcación Intencional)

Ante esta situación, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, la verificación de dichos requisitos es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

De otra parte, frente a la solicitud de exclusión referida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, es menester señalar lo previsto en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", donde se establece:

"ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, **la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.**

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

En consecuencia, esta CNSC considera que la experiencia profesional adquirida por la aspirante debe ser tenida en cuenta desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del respectivo pensum académico de educación superior, sin embargo, al no aportar el certificado de terminación de materias, la misma se contabilizó a partir de la fecha en que obtuvo el título como profesional en ingeniería industrial, es decir, desde el 26 de mayo de 2006.

Así las cosas, se tiene que la aspirante acreditó contar con el requisito de experiencia profesional o docente, sin embargo, no aportó el título de postgrado exigido por el perfil de empleo, razón por la cual, esta Comisión Nacional del Servicio Civil concluye que la señora **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.835.832, **NO ACREDITÓ** contar con el

"Por la cual se excluye a la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0059 del 16 de enero de 2015."

requisito mínimo de estudios establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205299.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 7 de abril de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a la elegible **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.835.832, de la lista de elegibles conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, mediante la Resolución No. 2677 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299 y en consecuencia modificar el artículo primero de la Resolución No. 2677 del 02 de diciembre de 2014, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **NANCY MILENA PINEDA JAIMES**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
NANCY MILENA PINEDA JAIMES	52.835.832	Calle 1 C No. 53 - 60, Bogotá D.C.	Nami_pj@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 10 ABR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *ALLA*
Revisó: Johanna Benítez – Asesora de Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital